

15 CASTRELO
150
V. A. C.

Folio 1.-

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a 13
12 de 13 de
mil novecientos setenta y tres.-

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común el expediente de clasificación del Monte denominado COMUNAL DE PIORNEDO del término Municipal de Castrelo del Valle, a los efectos de la Ley 52/1.968 de 27 de Julio y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y

RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 28 de Enero de 1.972 acordó clasificar los montes del expresado término municipal y designar Instructor del expediente al Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, D. Vicente Alonso Pérez, a quien se remitió la pertinente documentación, integrada por la información previa practicada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, compuesta por un índice-clave de entidades, un índice de montes agrupados por comunidades propietarias con un plano general, y una carpeta-ficha de cada monte.-

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la documentación antes mencionada, conteniendo la carpeta-ficha de este monte los siguientes datos: A) Representación gráfica del monte; B) Informe sobre su estado jurídico-administrativo con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de Registros, Inventarios y Archivos, relación con el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, punto de vista de la Administración Municipal, situación de hecho, actitud de la comunidad propietaria en relación con la Ley 52/1968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con dicha Ley; C) Estado físico del monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos y descripción del perímetro; D) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, régimen de aprovechamientos, usos, ordenanzas, consorcios, contratos, ocupaciones, concesiones, etc.- E) Integración del monte en Comunidades mas amplias, y F) Anejos.- En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal de del pueblo de PIORNEDO del expresado término municipal de Castrelo del Valle.-

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva del monte a los efectos del artículo 18 del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, manifestó el Sr. Registrador quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el monte, notificándose seguidamente la iniciación y tramitación del expediente al Ayuntamiento de Castrelo del Valle, a los vecinos afectados por medio de edicto en el Tablón Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de septiembre de 1.972, número 219, a la Diputación Provincial y a la Jefatura Provincial del Instituto Nacional para Conservación de la Naturaleza, figurando en el expediente los pertinentes justificantes de estas notificaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Castrelo del Valle en sesión plenaria de 28 de Octubre de 1.972 acordó lo siguiente: "1º.- Que en virtud de que el Ayuntamiento, a partir del año 1.946, hizo entrega de los montes catalogados y de los de Pepín, Nocedo y Castrelo del Valle a la Excmª. Diputación Provincial y al Patrimonio Forestal del Estado para su repoblación, realizando varios desembolsos y otros servicios para que la repoblación se llevara a cabo, considera muy justo y equitativo que la hacienda municipal perciba parte de los beneficios que puedan obtenerse de los referidos montes.- 2º. Que con motivo del Salto de "Las Portás" que se halla en plena construcción en Veiga de Camba, Siorra Seca y Agregados de la Parroquia de Campobeceros, la mayor parte repoblada hace bastantes años, por tal motivo tiene que abonar la Compañía constructora varios millones de pesetas.- Que de esta cantidad perciba el Ayuntamiento un porcentaje prudencial con el fin de llevar el teléfono a los pueblos de Campobeceros, Fuentefría, Servoy, Gondulfes, Nocedo y otros pueblos carentes de tan importante servicio y realizar otras mejoras de carácter comunitario".- - - - -

RESULTANDO: Que el Iltnº. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Orense, con escrito 1200 de 14 de Noviembre de 1.972 remite fotocopia de antecedentes facilitados por la Jefatura Provincial del ICONA, y este mismo Organismo remite escrito número 1296 de 18 de Septiembre del mismo año, en el que con relación a este monte se manifiesta que forma parte del monte "PIORNEDO", número 153 del Catálogo de los de Utilidad Pública, consorciado a través de la Excmª. Diputación Provincial y repoblado.- - - - -

RESULTANDO: Que una parte del expresado monte, la llamada parcela de "AGUA DE MOUROS", situada al S.O. del monte, es disputada por las comunidades vecinales de Piornedo y Fuentefría, sin que ninguna de dichas comunidades haya comparecido en el expediente, formulado alegaciones, o presentado documentación alguna.- Y en la información previa de la Administración Forestal se estima que quizá dicha parcela debe ser aprovechada mancomunadamente.- - - - -



RESULTANDO: Que con fecha 12 de Enero actual, y en vista de no haberse recibido mas documentación, ni formulado mas alegaciones, ni efectuada comparecencia alguna, estimándose debidamente documentado el expediente, se acordó dar por concluida su instrucción, y someterlo a la resolución de este Jurado.- - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968, su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958.- - - - -

VISTOS los preceptos citados y demás concordantes y de general aplicación.- - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento.-----

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMÚN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º. de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º. de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, exige dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende, y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita.-----

CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere a la identificación física del monte objeto de este expediente de clasificación, son suficientemente expresivos los datos contenidos en la información previa facilitada por la Administración Forestal, relativa a la representación gráfica del monte y a su estado físico, de cuyos datos resulta:

DENOMINACION: El monte objeto de este expediente recibe el nombre general de "COMUNAL DE PIORNEDO", englobando así multitud de parajes de nomenclatura particular.-----

SITUACION: El monte está situado al S.E. del Municipio de Castrelo del Valle, limitando ya con el Municipio de Riós, formando término redondo en torno al pueblo de Piornedo y sus fincas particulares.-----

SUPERFICIE: Tiene una superficie de CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO Hectáreas (484 Has), comprendiendo en tal superficie la parcela denominada AGUA DE MOUROS (37 Has), en disputa entre las Comunidades de Piornedo y Fuentefría.-----

LINDEROS: Norte: Monte vecinal de Campobecerros y monte vecinal de Veiga de Nostre y Sanguñedo.- Este: Monte vecinal y fincas particulares de Cortegada (Riós).- Sur: Monte vecinal y fincas particulares de Trasestrada (Riós).- Oeste: Monte vecinal de Gondulfes; monte vecinal de Sampayo; monte Vecinal de Servoy; y Monte vecinal de Fuentefría.-----

PERIMETRO: Lindero NORTE: Empezando en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "corgas de calañozo", en las "tres rayas" de este monte con los de Fuentefría y Campobecerros, toma dirección O-E, siguiendo la divisoria de aguas entre Piornedo y Campobecerros, pasa por "Ramascas" y llega a "Cabeza de Val de Feira", donde están las "tres rayas" de este monte con los de Campobecerros y de Veiga de Nostre y Sanguñedo; sigue en la misma dirección hacia el Este, por la divisoria entre Piornedo y Sanguñedo, pasando por el punto "Penedo" hasta llegar a "Alto dos Entirlos", donde están las "tres rayas" entre este monte, el vecinal de Veiga de Nostre y Sanguñedo y el vecinal de Cortegada (Riós).- Lindero ESTE: Desde el punto citado de "alto dos Entirlos" que es el extremo N.E. del monte, toma la dirección N-S. haciendo límite con monte vecinal y fincas de Cortegada (Riós) hasta llegar al Río Caneira.- Lindero SUR: Empieza en el extremo S.E., en el Río Caneira, sigue la poligonal que forman las fincas particulares de Trasestrada (Riós), Montevéloso y Piornedo.



E-O. subiendo por el "lombo de Agua de Mouros", hasta llegar a las "tres rayas" que aquí tiene este monte con los de Montveloso y Sampayo, para seguir después en la misma dirección E-O., hasta llegar a "Fraga da Sariña" en las "tres rayas" de este monte con los de Sampayo y Servoy.- Lindero OESTE: Empieza en el punto S.O., en "Fraga da Sariña", donde están las "tres rayas" citadas, sigue en dirección S-N. por la divisoria de aguas entre Servoy y Piornedo, hasta "Aira da Infesta", donde empieza el monte "Barreiro" que disputan las comunidades de Servoy y Fuentefría; de aquí sigue en dirección O-E., bajando por un "lombo", limitando con el citado "Barreiro" hasta llegar a "Lama da Cal", donde llega a fincas particulares de Piornedo.- De aquí sigue la demarcación territorial de Piornedo a través de fincas particulares por "Fonte Blanca" hasta "Alto da Coutada" limitando con monte de Fuentefría.- De aquí toma la dirección S-N. nuevamente, subiendo por un "lombo", dividiendo aguas entre Fuentefría y Piornedo, pasando por "Penedo do Medio" y bajando después a "Corgas de Calabozo".- -----
Dentro del perímetro así descrito queda comprendida la parcela de Monte denominada "AGUA DE MOUROS" antes aludida.-----

CONSIDERANDO: Que si bien el monte no figura inscrito en el Registro de la Propiedad, ni en el Inventario de Bienes Municipales, sí se halla incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública, con el número 153, denominada "Piornedo"; ésto por lo que se refiere a la parcela mas importante.- Y la parcela "Agua de Mouros" puede estar incluida en el monte de Utilidad Pública número 150 "Cabeza das Corgas".- Asimismo se halla afectado el monte por consorcio para repoblación forestal, a través de la Diputación Provincial.- Pero nada de ello es obstáculo para la clasificación del monte como vecinal en mano común, ya que el artículo 1º-2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 dispone que la inclusión en un Catálogo, Inventario o Registro público, con asignación de diferente titularidad, no será obstáculo a lo dispuesto en el párrafo 1º. de dicho artículo, siempre y cuando tales actos formales no hayan sido acompañados de un cambio real y efectivo en la posesión a favor de los que en los mismos figuren como titulares durante el tiempo necesario para ganar el dominio por prescripción, o las inscripciones se hayan producido en ejecución de sentencia dictada en el juicio declarativo correspondiente.- En consecuencia, dándose plenamente las circunstancias y requisitos previstos en el párrafo 1º. del artículo 1º. de la Ley de Montes Vecinales en mano común, sin que haya lugar a estimar la excepción prevista en su párrafo 2º, el monte "Comunal de Piornedo" debe ser excluido del Catálogo de los de Utilidad Pública, una vez sea firme esta Resolución, conforme dispone el artículo 13 de la mencionada Ley y 27 de su Reglamento; y debiendo asimismo ser revisado el consorcio para repoblación forestal, a que está sujeto el monte, a fin de adaptarlo al régimen de aprovechamientos previsto en la citada Ley de acuerdo con su disposición final 2ª., y la también final 2ª. de su Reglamento.- - - - -



CONSIDERANDO: Que por lo que se refiere concretamente a la parcela "AGUA DE MOUROS", las Comunidades vecinales de Piornedo y Fuentefría se atribuyen su pertenencia, sin que ninguna de dichas comunidades haya justificado el aprovechamiento de la parcela, con exclusión de la otra, considerándose pertinente en la información previa de la Administración Forestal estimar un régimen mancomunado de aprovechamientos, por lo que forzoso resulta concluir que sobre la parcela mencionada existe un aprovechamiento con carácter conjunto, por las Comunidades vecinales de Piornedo y Fuentefría, conforme a lo dispuesto en los artículos 9º-1-a) de la Ley y 82-a) de su Reglamento, y con las consecuencias previstas en el artículo 83 del Reglamento citado.- - - - -

CONSIDERANDO: Que de los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de PIORNEDO, y la parcela denominada Agua de Mouros, conjuntamente con los de FUENTEFRIA, el término municipal de Castrelo del Valle, en régimen de Comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indistinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º. del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970.- Con lo que hay que concluir que el monte reúne todas las condiciones y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL en mano común, perteneciente a la expresada comunidad vecinal.-----

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte "COMUNAL DE PIORNEDO", del término Municipal de Castrelo del Valle, tal como ha quedado descrito, como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos del pueblo de PIORNEDO, sin perjuicio de lo señalado en el penúltimo considerando, a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.=====



Luís Caldeira Horno

Piornedo

Fuentefria

Ormaiztegui

Base

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prep.*	N.º monte
DR	22	7.2	1

CLAVE DEL MONTE

● 3.- ESTADO FISICO

Ref.*	Indice
3.1	SITUACIÓN. ALTITUD. ACCESOS. El COMUNAL DE PIORNEDO está situado al S.E. del municipio de Castrelo del Valle, limitando ya con el municipio de Riós, formando término redondo en torno al pueblo del mismo nombre y sus fincas particulares; aunque en la actualidad este "término redondo" tiene discontinuidades, cortado por las fincas particulares. Orograficamente está formado por las estribaciones hacia el S. de los Altos de Peña Nofre, con sus 1.291 m., que bajan hasta los 800 en el río da Caneira. Los accesos principales del monte son, por la parte N., a Peña Nofre, la carretera de Verín a Campobaceros, con desviación para este monte en el Alto de Foxo Vello. Para la parte S. por la pista forestal que viene hasta Agua de Mouros desde el monte de Fuentefría.
3.2	SUPERFICIE 484 Has., obtenida mediante planimetrado so-

Prov. *	Munic. *	Comunidad Pr. p. *	N.° monte
OR	22	7.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

♦ ♦ ♦

3.2

bre 1/25.000.

Si esta comunidad no tuviese razón en la disputa que sostiene con la de Fuentefría, sobre la parcela "Agua de Mouros", la superficie de su monte se reduciría en las 37 Has. de esta parcela, quedando entonces el COMUNAL DE PIORNEDO con una superficie de 447 Has.

3.3

LINDEROS

N.- Monte vecinal de CAMPOBECERROS (22-1.1-1) y monte vecinal de VEIGA DE NOSTRE Y SAN GUÑEDO.

E.- Monte vecinal y fincas particulares de Cortegada (Riós).

S.- Monte vecinal y fincas particulares de Trasestrada (Riós).

O.- Monte vecinal de GONDULFES (22-3-1), monte vecinal de SAMPAYO (22-9.2-1), monte vecinal de SERVVOY (22-9.3-1) y monte vecinal de FUENTEFRIA (22-9.1-1).

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Lindero N.- Empezando en el extremo N.O. del monte, en el punto llamado "Corgas

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr. p.*	N.º monte
OR	22	7.2	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

de Calabazo", en las "tres rayas" de este monte con los de Fuentefr a y Campobeceros, toma direcci n O-E, siguiendo la divisoria de aguas entre Piornedo y Campobeceros, pasa por "Ramascas" y llega a "Cabeza de Val de Feira", donde est n las "tres rayas" de este monte con los de Campobeceros y de Veiga de Nostre y Sangu edo, sigue en la misma direcci n hacia el E. por la divisoria entre Piornedo y Sangu edo, pasando por el punto "Penedo" hasta llegar a "Alto dos Entirlos", donde est n las "tres rayas" entre este monte, el vecinal de Veiga de Nostre y Sangu edo y el vecinal de Cortegada (R ds).

Lindero E.- Desde el punto citado de "Alto dos Entirlos", que es el extremo N.E. del monte, toma la direcci n N-S haciendo l mite con monte vecinal y fincas de Cortegada(R ds) hasta llegar al r o Caneira.

Lindero S.- Empieza en el extremo S.E. en el r o da Caneira, sigue la poligonal que forman las fincas particulares de Trasestrada (r ds), Monteveloso y Piornedo, y desde el punto llamado "Vilares", de aqu  sigue en direcci n E-O, subiendo por el "lombo de Agua de Mouros" hasta llegar a las "tres rayas" que aqu  tienen este monte con los de Monteveloso y Sampaio, para seguir desp es en la misma direcci n

Prov.*	Munic.*	Comunidad Pr p.*	N.º monte
OR	22	7.2	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

...

3.4

E-O, hasta llegar a "FRAGA DA SARIÑA", en las "tres rayas" de este monte con los de Sampayo y Servoy.

Lindero O.- Empieza en el punto S.O. en "Fraga da Seariña", donde están las "tres rayas" citadas, sigue en dirección S-N por la divisoria de aguas entre Servoy y Piornedo, hasta "AIRA DE INFESTA", donde empieza el monte "Barreiro" que se disputan los vecinos de Servoy y de Fuentefría; de aquí sigue en dirección O-E, bajando por un "lombo", limitando con el citado "Barreiro", hasta llegar a "Lama da Cal" donde llega a inoas particulares de Piornedo. De aquí sigue la demarcación territorial de Piornedo a través de fincas particulares por "Fonte Blanca" hasta "Alto da Coutada" limitando con monte de Fuentefría. Desde aquí toma la

dirección S-N nuevamente, subiendo por un "lombo" dividiendo aguas entre Fuentefría y Piornedo, pasando por "Penedo do Medio", subiendo a "PEÑANOFRE" y bajando después a "Corgas de Calabazo".

Dentro del perímetro así descrito, queda comprendido la parcela de monte denominada "AGUA DE MOUROS" que los vecinos de Fuentefría reclaman para sí, como parte integrante de su monte según la información por ellos facilitada.

